

Resolución de Gerencia General

Nº 019-2004-GG-OSITRAN

PROCEDENCIA : Comité Especial Permanente

MATERIA : Apelación del otorgamiento de la Buena Pro correspondiente al proceso de Adjudicación de menor cuantía Nº 018/2004-Adquisición de fotocopidora para OSITRAN

APELANTE : Maquinarias JAAM S.A. (JAAMSA)

SUMILLA : Se declara infundada la apelación

Lima, 27 de abril de 2004

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de marzo de 2004, en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 018/2004 "Adquisición de fotocopidora para OSITRAN" se adjudicó la Buena Pro a JAAMSA comunicándose a los postores el resultado en la fecha por Oficio Circular Nº 007-2004-Comit. Espec.-OSITRAN;
2. Con fecha 19 de marzo de 2004, CODESA interpuso recurso de apelación contra la adjudicación de la buena pro, corriéndose traslado del mismo a JAAMSA por Oficio Nº 057-2004-GAL-OSITRAN;
3. Con fecha 25 de marzo de 2004, JAAMSA absolvió el traslado de la apelación, lo que fue puesto en conocimiento de CODESA por Oficio Nº 068-04-GAF-OSITRAN;
4. Por Resolución de Gerencia General Nº 017-2004-GG/OSITRAN de fecha 31 de marzo de 2004 se declaró fundada la apelación interpuesta por CODESA, la misma que fue notificada a las partes con fecha 1º de abril de 2004;
5. Con fecha 13 de abril de 2004, se adjudicó la buena pro a la empresa CODESA comunicándose a los postores el resultado en la fecha por Oficio Circular Nº 008-2004-Comit. Espec.-OSITRAN;
6. Con fecha 20 de abril de 2004, JAAMSA interpuso recurso de apelación contra la referida adjudicación, corriéndose traslado del mismo a CODESA por Oficio Nº 099-2004-GAL-OSITRAN;
7. Con fecha 26 de abril de 2004, CODESA absolvió el traslado de la apelación, lo que fue puesto en conocimiento de JAAMSA por Oficio Nº 104-04-GAF-OSITRAN;

8. Con fecha 27 de abril de 2004, JAAMSA presentó un escrito para mejor resolver por parte de la Gerencia General, el que fue puesto en conocimiento de CODESA por Oficio N° 107-04-GAF-OSITRAN;
9. Con fecha 27 de abril de 2004, se recibió el N° Memorando N° 023-04-GAF-OSITRAN de 27 de abril de 2004 por el que la Gerencia de Administración y Finanzas se pronuncia sobre el tema;

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

De los antecedentes expuestos y del análisis efectuado, las cuestiones en discusión, consisten en determinar lo siguiente:

- II.1. Si el Comité Especial actuó correctamente al momento de evaluar las ofertas calculando la cobertura del toner al 6%;
- II.2. Si el Comité Especial actuó correctamente al no ponderar que CODESA no consideró en su costo el cambio del bote de residuos de toner;

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1. Cálculo de la cobertura del toner al 6%

1. JAAMSA señala en su escrito de apelación que *“las pruebas que realiza el Buyers Laboratory INC solicitadas por cada fabricante para obtener la duración del toner (así como otras características) las realiza en coberturas del **4%, 5% o 6%** de cobertura de una hora tamaño carta”, sin recaudar elemento probatorio alguno que sustente su afirmación. Asimismo precisa que en todo caso **“no estaba obligada a declarar cuál es el porcentaje estimado del área de cobertura que será razonablemente utilizado por el toner relativo al producto ofertado”**.*
2. Sin embargo, por escrito presentado con fecha 27 de abril de 2004, JAAMSA señala que *“en el Anexo N° 2 podemos apreciar la Fotocopiadora Digital Marca Xerox Modelo Work Centre 412 que es el mismo de la marca Samsung modelo SCX-5312F, tienen duración de Toner y porcentajes de cobertura 5% y 4% siendo el mismo toner”*. Asimismo, precisó que *“tal como lo expresamos en nuestro recurso estos porcentajes de coberturas son totalmente referenciales ya que cualquier entidad al sacar una copia es difícil calcular cuanto de cobertura tiene cada original”*.
3. Respecto a lo señalado por JAAMSA, la Gerencia General considera necesario precisar que de la revisión de la documentación contenida en los anexos N° 1 y N° 2, **no se aprecia prueba alguna en el sentido que la cobertura de la Minolta DIALTA Di3510/Di3510f se mida en función al porcentaje de 4%,** pues las referidas pruebas se refieren a modelos tales como la Kyocera Mita KM-1810, Kyocera Mita PointSource AI3030, Xerox WorkCentre Pro 412 y Samsung SCX-5112.

4. Por otra parte, debe precisarse que en atención a la transparencia que mostró JAAMSA en su actuación, la Gerencia General, en aras del principio de “trato justo e igualitario” (art. 3° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones) que debe observarse durante los procesos de contratación y adquisición, se pronunció en la Resolución de Gerencia General N° 017-2004-GG/OSITRAN señalando en el fundamento 10) del acápite III.1 expresamente que:

“esta Gerencia concluye que el estándar sobre la base del cual debieron de presentar las propuestas es del 6% y no del 4% como hizo JAAMSA, y que en consecuencia, en este aspecto se habría incurrido en error al calificar la propuesta de JAAMSA”.

5. Que, debe señalarse que la referida resolución no fue apelada por JAAMSA lo que lleva a la conclusión de que ésta estuvo de acuerdo con los términos de la misma;
6. Que, debe asimismo, tenerse presente que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo la LPAG), aplicable supletoriamente a los procesos de adjudicación, establece expresamente lo siguiente:

“Artículo 206°.- FACULTAD DE CONTRADICCIÓN

(...)

206.3. No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes (...).”

7. Del análisis del presente caso, se desprende con absoluta claridad que el acto de la adjudicación de la buena pro realizado con fecha 13 de abril de 2004 se hizo en estricta concordancia con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 017-2004-GG/OSITRAN, o lo que es lo mismo, el acto de adjudicación de la buena pro simplemente constituye la reproducción de un acto anterior.
8. Que, en consecuencia, no resulta posible el cuestionamiento de la adjudicación de la buena pro por JAAMSA en este extremo.

III.2. No inclusión del costo del cambio del bote de residuos de toner;

9. JAAMSA señala en su escrito de apelación, que CODESA *“no considero en ningún momento en su costo el cambio del bote de residuos de toner, tal como lo especifica su manual”.*
10. CODESA por su parte, señala en su escrito de absolucón del traslado de la apelación que *“Es obvio que el fabricante debe incluir en el tóner el cambio de la tolva de desecho; de lo contrario, el cambio del tóner no podría realizarse en forma higiénica ni completa, ocasionando posibilidad de derrame del tóner. Tal y como figura en el Anexo (... presentado por Maquinarias Jaam S.A.) en el recurso de apelación, la caja del tóner*

contiene en forma estándar y sin costo adicional un recipiente plástico para el residuo del tóner, el cual forma parte del contenido de la caja de tóner y que no se comercializa por separado y que obviamente no es necesario indicar”.

11. Que, para efectos de acreditar su dicho, CODESA adjuntó una muestra sellada de la caja que contiene el toner ofertado.
12. Que, la Gerencia de Administración y Finanzas luego de la revisión de lo actuado en el presente procedimiento emitió el Memorando N° 023-04-GAF-OSITRAN de 27 de abril de 2004 en el cual concluye que el costo del toner ofertado incluye el costo de la tolva de desecho.
13. Que, en consecuencia, este extremo tampoco ha sido acreditado por la apelante.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

Primero: Declarar infundada la apelación interpuesta por JAAMSA contra la adjudicación de la buena pro en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 018/2004 – Adquisición de fotocopidora para OSITRAN y en consecuencia, confirmar el acto de adjudicación de la buena pro impugnado.

Segundo: Poner la presente resolución en conocimiento de CODESA y JAAMSA.

Tercero: Devolver los actuados al Comité Especial Permanente para la ejecución de la presente resolución, consentida que sea la misma en el caso que no se interponga el recurso de revisión ante el CONSUCODE.

Cuarto: Devolver la muestra sellada de la caja que contiene el toner ofertado remitida por CODESA, consentida que sea la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General